



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1991/54  
30 de noviembre de 1990

Original: ESPAÑOL

---

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
47° período de sesiones  
Tema 21 del programa provisional

SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Informe del Experto, Sr. Fernando Volio Jiménez, sobre  
Guinea Ecuatorial preparado de conformidad con el  
párrafo 9 de la resolución 1990/57 de la Comisión

1. En su 46° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos examinó el informe del Experto, Sr. Fernando Volio Jiménez, sobre Guinea Ecuatorial (E/CN.4/1990/42 y Add. 1) en el que se hacían una serie de recomendaciones de orden práctico para la aplicación del Plan de Acción propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por el Gobierno.
2. En dicho informe de 1990, el Experto hacía hincapié sobre la voluntad política que el Gobierno había manifestado en favor de los propósitos del Plan, en particular el de realizar la codificación, iniciada ya en años anteriores, de una legislación moderna civil y penal, junto a los respectivos códigos procesales, todo ello adecuado a la manera de las costumbres del país, así como en el énfasis manifestado por el Gobierno para mejorar el sistema judicial.
3. La Comisión recordará que el Experto elaboró un Plan de Acción (E/CN.4/1495) para el restablecimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales que fue propuesto por el Secretario General al Gobierno de Guinea Ecuatorial y aceptado por éste. El Consejo Económico y Social tomó nota de dicho plan en su resolución 1982/36. Para asistir al Gobierno de Guinea Ecuatorial en la aplicación del Plan de Acción, el Secretario General proporcionó en 1982 los servicios de dos juristas consultores para ayudar a las autoridades ecuatoguineanas en la elaboración de una nueva Constitución. Los consultores fueron seleccionados por el Experto. Asimismo, el Secretario General proporcionó en 1986 otro equipo de juristas consultores en el contexto

de la aplicación del Plan de Acción y en 1989, un consultor visitó Guinea Ecuatorial. Los consultores antes citados también fueron seleccionados por el Experto. La misión del consultor permitió hacer una evaluación de la aplicación del Plan de Acción. Además de la elaboración de la Constitución, el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha ratificado los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos y ha anunciado su intención de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

4. El 7 de marzo de 1990, siguiendo las recomendaciones propuestas por el Experto en su informe, la Comisión aprobó sin votación la resolución 1990/57 intitulada "Situación en Guinea Ecuatorial" en la que insta al Gobierno: a que establezca lo antes posible una Comisión de Seguimiento del Plan de Acción y otras medidas que se sugieran, con el mismo propósito de promover y proteger los derechos humanos; y a que elabore una ley general de asociaciones que facilite la aplicación de los derechos humanos reconocidos en los Pactos Internacionales en materia de derechos humanos que dicho Gobierno ha ratificado. Asimismo, en dicha resolución la Comisión alienta al Gobierno a que se esfuerce por facilitar la repatriación de todos los refugiados y exiliados, recurriendo, entre otras, a medidas que permitan la plena participación de todos los ciudadanos en los asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de dicho país, ayudando de esta forma a resolver la carencia de personal especializado.

5. La Comisión pedía al Secretario General, en la misma resolución que facilite aquellos servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia apropiada en materia de derechos humanos que pueda solicitar el Gobierno de Guinea Ecuatorial, especialmente para la elaboración de las leyes básicas en materia de Códigos Civil y Penal así como para la preparación de los informes iniciales que Guinea Ecuatorial, como parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, debe someter a los comités establecidos por dichos tratados; y que renueve el mandato del Experto encargado de colaborar con el Gobierno de Guinea Ecuatorial en la cabal aplicación del Plan de Acción, preparado por el Experto y propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por dicho Gobierno.

6. El Secretario General visitó Guinea Ecuatorial el 18 y 19 de marzo de 1990. Durante dicha visita, el Presidente de Guinea Ecuatorial hizo referencia a las recomendaciones contenidas en el informe del Experto a la Comisión e indicó que el Gobierno necesitaba asistencia técnica y servicios de asesoramiento para revisar la legislación, elaborar los Códigos Civil y Penal y capacitar a jueces y magistrados. El Secretario General aseguró al Presidente de Guinea Ecuatorial que el Centro estaba dispuesto a facilitar a las autoridades ecuatoguineanas aquellos servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia apropiada en materia de derechos humanos que solicitase el Gobierno.

7. Con este propósito el Experto y el Centro de Derechos Humanos han mantenido contactos con varios gobiernos con el fin de obtener una amplia colaboración internacional. A raíz de esos contactos, el Gobierno de España ofreció al Centro de Derechos Humanos ayudarle en este proyecto de asistencia técnica y financiar parcialmente los servicios de asesoramiento de dos

expertos españoles, el Sr. J. M. Sanz Bayón, magistrado del Tribunal Supremo Español y el Sr. J. Corbí, notario, durante seis y cuatro semanas respectivamente para ayudar a las autoridades ecuatoguineanas en la labor de codificación de las leyes básicas en materia civil y penal, así como procesales que permitan el desenvolvimiento de los tribunales de justicia. Al mismo tiempo el Gobierno de España ofreció una ampliación de la cooperación española a Guinea Ecuatorial, tal como recomendaba el Experto en su informe a la Comisión, por medio del otorgamiento de quince becas adicionales de la Universidad Estatal a distancia de Madrid, con oficina en Malabo, destinadas a la formación de personal que fortalezca la administración de la justicia.

8. Los dos juristas consultores españoles iniciaron su misión el 5 de noviembre de 1990 y se encontraban todavía en Guinea Ecuatorial al cierre del presente informe.

9. Asimismo, el Centro de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 1990/57 de la Comisión, proporcionará al Gobierno de Guinea Ecuatorial, durante el mes de enero de 1991 por tres semanas, los servicios de asesoramiento del Sr. J. Alvarez Vita (Perú), miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, para ayudar a las autoridades en la preparación de los informes iniciales que Guinea Ecuatorial tiene que someter a los comités establecidos por los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

10. El Experto mantendrá informada a la Comisión de los resultados de la asistencia facilitada por el Secretario General así como por el Gobierno de España en la aplicación del Plan de Acción.

11. Sin embargo, el Experto no ha recibido información alguna por parte de las autoridades ecuatoguineanas respecto de la puesta en marcha de las otras recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1990/57, a saber, que el Gobierno:

- a) establezca lo antes posible la Comisión de Seguimiento del Plan de Acción y otras medidas que se sugieran, con el mismo propósito de promover y proteger los derechos humanos;
- b) elabore una ley general de asociaciones que facilite la aplicación de los derechos humanos reconocidos en los dos Pactos Internacionales en materia de derechos humanos que Guinea Ecuatorial ha ratificado;
- c) se esfuerce por facilitar la repatriación de todos los refugiados y exiliados, recurriendo, entre otras, a medidas que permitan la plena participación de todos los ciudadanos en los asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de dicho país ayudando de esta forma a resolver la carencia de personal especializado.

12. Asimismo, el Experto debe señalar que hasta el 15 de noviembre de 1990 Guinea Ecuatorial no había ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ni la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial tal como lo había anunciado el Gobierno al consultor del Centro de Derechos Humanos que visitó el país en 1989.

13. Al Experto le preocupa mucho que a estas alturas, después de su primera visita a Guinea Ecuatorial, en 1979, la democracia representativa no funcione en dicho país y, en consecuencia, la protección de los derechos humanos no tenga el marco institucional adecuado. Por tanto, el Experto recomienda que se exhorte al Gobierno de Guinea Ecuatorial para que ponga en práctica, sin más demoras, las medidas recomendadas por la Comisión, incluidas las del presente informe. En este mismo contexto, el Experto también recomienda que la Comisión solicite a la comunidad internacional, en estrecha vinculación con el Centro de Derechos Humanos, que colabore más ampliamente con el Gobierno de Guinea Ecuatorial, dentro del Plan de Acción y teniendo en cuenta, además, el hecho, significativo, de que el inteligente pueblo de dicho país es sumamente pobre y que carece de los recursos humanos necesarios para promover el desarrollo económico y social, lo mismo que las instituciones básicas para la administración de justicia, lo que no es excusa para establecer los mecanismos básicos e indispensables para el funcionamiento de la democracia representativa, enriquecida con los valores culturales del país.

-----